



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2018 0004500

**Demandante:** Jefferson Fernando Ortiz Deluquez

**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar.

**Acción:** Incidente de Desacato (Tutela)

**Asunto:** Actuaciones encaminadas al cumplimiento del fallo.

El día 14 de agosto 2018 el accionante presentó un escrito<sup>1</sup> manifestando que la entidad realizó dictamen con el que se cumplió el fallo de tutela emitido por este juzgado, y que realizó citación en el que se le indicó que debe comparecer a la entidad a notificarse de su contenido, sin embargo, advirtió que carece de recursos económicos para el traslado, por lo que solicitó que este juzgado ordene a la entidad incidentada que notifique el dictamen vía correo electrónico.

En efecto, a folio 15 consta actuación en la que se solicita al demandante que se acerque a notificar personalmente del dictamen, invocando el artículo 41 del decreto 1252 de 2013<sup>2</sup> que dispone:

“Artículo 41. Notificación del dictamen. Dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada, la Junta Regional de calificación de Invalidez citará a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente. Vencido el término anterior y si no es posible la notificación, se fijará en un lugar Visible de la sede de la junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de Fijación y retiro del aviso. de todo lo anterior, deberá reposar copia en el respectivo expediente, y en todo Caso se deberán indicar los recursos a que tienen derecho las partes.”

Por lo anterior, obsérvese que la norma en mención establece los parámetros para efectos de notificación de los dictámenes periciales, en consecuencia no es posible que este Juzgado, emita ordenes que alteren el procedimiento allí reglado, pues las normas procesales son de orden publico y no pueden derogarse ni modificarse por voluntad de las partes.

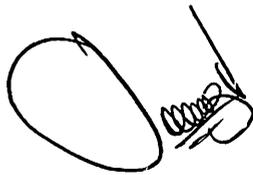
---

<sup>1</sup> Ver folio 14

Así las cosas, la parte accionante que dirija la solicitud directamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena - Bolívar, teniendo en cuenta que la entidad incidentada es quien puede decidir sobre su eventualidad, en consecuencia, **SE DECIDE:**

1. ° Negar la solicitud del accionante.
  
2. ° Se le solicita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar para que emita informe de que manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 4 de abril de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by several loops and a final downward stroke.

**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS  
JUEZA**